

00

7

El Infante D. Luis mi hermano me escribió en 18 de Abril de
 el año presente el papel siguiente = Seron por principios de Religión y
 motivo de estímulos de conciencia, me determiné á solicitar de V. M.
 el Permiso de Casarme. Entendado de la disposición en que V. M. ve
 halla de condescender con ^{ca} supp. y haciéndome cargo que acaso pueden
 presentarse Reparos difíciles de allanar, para proporcionarme un Matrim.
 con pers.^a y qual; Pido haora formalm.^{te} á V. M. Real permiso para con
 traherle con pers.^a desigual; pero decente e Nupcial en los términos que lo
 prebiere la nueva Pragmatica, y Ley establecida en 23. de Mayo de
 este año. Dios gúe á V. M. m. á como deves = Añam. fuer 18. de Abril de 1776.

En consideración á los motivos que expreso el Infante ^{ra} p.
 hacerme esta suplica tome la Resolución que se sigue y se le entregue por
 escrito firmada de mi mano: No permitiendo las circunstancias actua
 les el proporcionar Matrimonios al Infante D. Luis, mi hermano con per
 sona y qual conu alca es: eca; Y no pudiendo por lo mismo combirar con el
 vien del Estado el Casam.^{to} a que su vocacion le llama, vengo en concederle
 permiso para que pueda contraer Matrim.^o de conuenia esto es con per
 sona desigual segun el modo ha pedido, pero debexa estar excojida
 en la clase de lo menos de Caballeros particulares distinguidos y hono
 rados; y sera de la obligacion del Infante comunicarme antes que
 en esta persona que eligiere á una circunstancia queda obligado este permiso
 General que haora le doy en quanto á los efectos civiles de este Matrim.^o
 quedan explicados en la Pragmatica de 23. de Mayo de este año.

Por este hecho de contraer Matrim.^o de conuenia
 el Infante D. Luis mi hermano declaro que no dexa de mi Gracia y
 cariño y que debe quedar con todos los honores y prerrogativas que co
 rresponden al Infante de España; pero la Mujer que eligiere
 no gozara mas honores y prerrogativas q.^{ta} que las que tubiere por

su Nacimiento de convebar las Armas y Apellido de su Casa Paterna, y los hijos que prohubieren de este Matrimonio quedaran sujetos a lo que dispone el Capitulo 12. de la citada Pragmatica.

La Residencia de esta Muxer de el Ynfante debexa ser en alg^o Probincia, fuera de esta corte y sitios Reales, e yqualm^{te} de los hijos durante la vida de el Padre, y quando el Ynfante d. Luis mi hermo me manifeste su deseo de venir a la Corte lo executara si quier su Muxer e hijos le acompañen. Aranjuez 21. de Abril de 1776. Yo el Rey.

Usando el Ynfante el expresado permiso eligio persona y me escribió de Resultas segundo Papel, cuyo contexto literal es este:

Señor habiendo v^{ra} Magestad dignado concederme su permiso de contrahe^r Matrim^o de conciencia al tenor de la Pragmatica: Pero con la condicion de comunicar antes a V. M. la persona que elejida lo executo exponiendole quemé he determinado en favor de D.^a Maria Theresa Villabriga y Rozas, cuyas circunstancias expresa la Nota adjunta y prueba que corresponde su Nacimiento y familia a la que V. M. ha prescripto, supp^o a V. M. por tanto se digné concederme su Real licencia para executar este Matrim^o.

Dias qu^o a V. M. m. a. como deseo. Aranjuez 13. de Mayo de 1776. de V. M. muy humilde y obediente hermo. Luis.

En la Nota que cita el Ynfante se dice (sex) d.^a Maria Theresa Villabriga y Rozas: Es hija de d. Jph Ignacio Villabriga, y Español, Cap. de el Regim^{to} de Caballeria de Voluntarios de España, y de D.^a Josepha Rozas y Drummond. Condesa que fue de Torre-secas. La Casa paterna de D. Jph Ignacio, es en Aragon de la maior antiguedad, y por antecesoros obtubieron los primeros empleos en dicho Reino, como lo acredita haber sido su Abuelo d. beca Tuxado en Capitan en Zaragoza; la materna de el mismo que ha nacido en el hauido en las montañas de Ribagorça, de el maior linaxe Notorio: Señores de el Lugar

de solibete, donacion que le hizo el Rey d. Sancho Ramirez año de 1213.
igualmente, señores de las Burx. Peze. Plug. y T. de la Maria An-
tiquisimos derechos.

En vista de todo oia el Infante mi consentimiento firmado de mi mano
en los terminos siguientes, en consecuencia de lo que prebeni en mi Resolu-
cion de 22. de Abril anterior concediendo permiso al Infante d. Luis
para casarse con persona desigual escogiendo la de lo menos en la cla-
se de caballero con la obligacion de comunicarme antes la eleccion
bajo las condiciones expresadas en la pragmatica de 23. de Marzo
y señaladamente los Capitulos 11. y 12. de ella: Me habido cuenta
de haber elegido a d. Maria Theresa Villabriga y Astar; y con
formandome con su eleccion bengo en dar mi consentimiento p.
que el Infante celebre su Matrimon con la dicha en los terminos
citados en mi Resolucion = Aranjuez 22. de Mayo de 1776.

Siendo mi voluntad que en todo se observe con la mayor
exactitud lo dispuesto en la referida Pragmatica de 23. de Mar-
zo he tenido por conveniente a este fin comunicar a la Camara
el contenido de los referidos Papeles y mis Resoluciones para
que conserven los motivos que me han estimulado de conceder al
Infante d. Luis mi hered. permiso para contraheer Matri-
monio con persona desigual consintiendo que celebre con la ciu-
da d. Maria Theresa en los terminos que he mandado afin
de que estos Documentos obren haora y siempre que los efec-
tos que se explican en dicha Pragmatica, declarando como de
claro, que si el Infante d. Luis tubiese hijos han de poder
heredar todos los bienes libres y derechos que por qualquiera
titulo pertenecan al Infante su Padre conservando -

